

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.568

Miércoles 7 de Octubre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2882896

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1.059 EXENTA, DE 2025, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE DETERMINA LAS EMPRESAS O CORPORACIONES CUYOS TRABAJADORES NO PODRÁN EJERCER EL DERECHO A HUELGA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

(Resolución)

Núm. 1.250 exenta.- Santiago, 2 de septiembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19, N° 16 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el decreto supremo N° 6, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento para la determinación de las corporaciones o empresas en las que no se podrá ejercer el Derecho a Huelga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 362 Código del Trabajo; en la resolución exenta N° 1.059, de 31 de julio de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Determina las Empresas o Corporaciones cuyos Trabajadores no podrán ejercer el Derecho a Huelga, conforme a lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo; en el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra Ministros de Estado en las Carteras que indica; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y en el artículo 362 del Código del Trabajo, no podrán declarar la huelga los trabajadores que presten servicios en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

2. Que, el inciso 2° del artículo 362 del Código del Trabajo establece que la calificación de encontrarse la empresa en alguna de las situaciones señaladas en ese artículo será efectuada dentro del mes de julio del año respectivo, por Resolución conjunta de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo, previa solicitud fundada de parte.

CVE 2882896

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Que, el citado procedimiento de determinación se encuentra reglamentado por el decreto supremo N° 6, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4. Que, durante el año 2025, esta Secretaría de Estado en conjunto con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Turismo ejecutaron el procedimiento de determinación conforme la normativa citada en los considerandos precedentes.

5. Que, el 31 de julio de 2025 se dictó la resolución exenta N° 1.059, de 31 de julio de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en la que se Determinaron las Empresas o Corporaciones cuyos Trabajadores no podrán ejercer el Derecho a Huelga, conforme a lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo. Este acto se publicó en el Diario Oficial el 25 de septiembre de 2025.

6. Que, en dicho acto, en su resuelto segundo, se determinó parcialmente a la empresa Enel Generación Chile S.A., estableciendo que sólo en las faenas ahí individualizadas no se podrá ejercer el Derecho a Huelga.

7. Que, en su resuelto tercero, las autoridades decidieron rechazar la solicitud de determinación presentada por la empresa Interchile S.A. y Naviera Austral S.A.

8. Que, el artículo 402 del Código del Trabajo consagra una acción de reclamación en contra de la resolución que Determine las Empresas o Corporaciones cuyos Trabajadores no podrán ejercer el Derecho a Huelga, la que puede ser interpuesta por la empresa o los afectados, ante la Corte de Apelaciones de Santiago o la del lugar donde se encuentre domiciliado el reclamante, a elección de este último. Esta acción se debe interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución respectiva.

9. Que, dentro del plazo señalado en el considerando anterior, el Sindicato Regional de Trabajadores/as Enel Generación Chile S.A.; el Sindicato Nacional Interempresa de Trabajadores, Ingenieros y Profesionales de la Empresa Enel Generación Chile S.A., Empresas Filiales y Afines (SIPEF); y el Sindicato Nacional Interempresa de Trabajadores de Enel S.A. e Ingenieros de Ejecución y Profesionales de Enel y filiales, coligadas, relacionadas, vinculadas y con participación societaria y otras empresas afines, y de actividades conexas” - “Sindicato SIEP Generación”; interpusieron individualmente recursos de reclamación ante Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, solicitando todos dejar sin efecto la determinación parcial de la empresa Enel Generación Chile S.A. y que, derechamente, se incorpore en la nómina del resuelto tercero de la resolución exenta N° 1.059, de 31 de julio de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es decir, de las solicitudes rechazadas. Tales causas son las roles N°s. 3761, 4603 y 3903, todas de 2025.

10. Que, en tiempo y forma, la empresa Interchile S.A. interpuso ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago una acción de reclamación contra la citada resolución N° 1.059, causa rol N° 3778-2025, solicitando ser eliminada de la nómina de empresas cuyo requerimiento de determinación se rechazó y, en su lugar, incorporarla en el resuelto primero del acto administrativo, es decir, como una de aquellas empresas determinadas en las que sus trabajadores no podrán ejercer el Derecho a Huelga.

11. Que, así también, la empresa Naviera Austral S.A., presentó ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago una reclamación contra la resolución de determinación causa rol N° 3879-2025, solicitando a ese Tribunal que dejase sin efecto lo resuelto por las Carteras, en cuanto estas rechazaron su requerimiento de determinación, instruyéndoles su incorporación en el listado del resuelto primero, como una de aquellas en las que no se podrá ejercer el Derecho a Huelga.

12. Que, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago acogió las tres reclamaciones interpuestas por los sindicatos de la empresa Enel Generación Chile S.A., individualizados en el considerando 9, ordenando modificar la resolución exenta N° 1.059, de 31 de julio de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de disponer que la empresa Enel Generación Chile S.A. sea eliminada del listado del resuelto segundo, es decir, de las empresas determinadas parcialmente, y se incorpore en la nómina de empresas a las que se rechazó su solicitud de determinación que consta en el resuelto tercero de la resolución.

13. Que, así también, respecto de las causas N° 3778 y 3879, ambas de 2025, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago resolvió ordenar a los Ministerios calificadores modificar la resolución N° 1.059, de 2025, en el sentido de eliminar a las empresas Interchile S.A. y Naviera Austral S.A. de la nómina de empresas a las que se rechazó su requerimiento, debiendo ser

incorporadas al listado que consta en el resuelto primero del acto, es decir, determinándolas como empresas en las que no se podrá ejercer el Derecho a Huelga.

14. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto procede modificar la Resolución ya indicada, toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, mediante sentencias definitivas dictadas en las causas roles N°s. 3761, 4603, 3903, 3778 y 3879, todas de 2025.

Resuelvo:

Primero: Modifícase la resolución exenta N° 1.059, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que determina las empresas o corporaciones cuyos trabajadores no podrán ejercer el derecho a huelga, conforme lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo, en los siguientes términos:

1. Incorporáanse al listado del resuelto primero:

- a. Entre “. GNL Quintero S.A.” y “. Luzlinares S.A.”, el punto nuevo “. Interchile S.A.”.
- b. Entre “. Metrogas S.A.” y “. Nueva Atacama S.A.”, el punto nuevo “. Naviera Austral S.A.”.

2. Elimínase del listado del resuelto segundo el punto final que reza:

“. En Enel Generación Chile S.A.:

- Área Tarapacá: Central TG Tarapacá.
- Área O'Higgins: Central Atacama.
- Área Diego de Almagro: Central Taltal y Central Diego de Almagro.
- Área Pan de Azúcar: Central Los Molles.
- Área Cerro Navia: Central Rapel y Central Quintero.
- Área Alto Jahuel: Central Pehuenche.
- Área Itahue: Central Cipreses.
- Área Biobío: Centrales El Toro, Antuco, Pangué, Palmucho y Ralco”.

3. Incorpórase al listado del resuelto tercero entre el punto “. Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.” y “. Energía de Casablanca S.A.”, el punto nuevo “. Enel Generación Chile S.A.”.

4. Elimínanse del listado del resuelto tercero los puntos “. Interchile S.A.” y “. Naviera Austral S.A.”.

Segundo: En lo no modificado en la presente resolución queda plenamente vigente lo establecido en la resolución exenta N° 1.059, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Tomás Rau Binder, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Fernando Barros Tocornal, Ministro de Defensa Nacional.- Daniel Mas Valdés, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- María Ignacia Aybar Sommer, Subsecretaria del Trabajo (S).